

c) Resolver sobre la apertura de información pública de estos mismos expedientes y determinar la fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación y de pago de los justiprecios y mutuos acuerdos.

d) Disponer de la devolución de los depósitos previos correspondientes a expedientes de expropiación forzosa, así como de las tasas ingresadas indebidamente.

e) Prestar conformidad a las peticiones de material inventariable que formulen los Servicios y que han de elevarse al Servicio Central de Suministros y autorizar las excepciones de las normas establecidas por el Ministerio de Hacienda para determinados materiales.

2. En el Subdirector general de Coordinación Administrativa:

a) Resolver los recursos de alzada formulados por los usuarios de los servicios contra los acuerdos de RENFE y FEVE, encomendados por razón de la materia al Ministerio de Obras Públicas, a excepción de los motivados por incumplimiento de contrato de transporte.

b) Resolver los recursos de alzada que interpongan los particulares contra los acuerdos de RENFE y FEVE en las solicitudes para construir o reedificar en las zonas de servidumbre de ferrocarriles o con motivo de los proyectos de obras que atraviesen la vía o impongan una servidumbre más o menos directamente.

c) Resolver los recursos de alzada que interpongan los agentes ferroviarios contra las sanciones que les impongan RENFE y FEVE por causa de infracciones reglamentarias que afecten a los servicios públicos.

3. En el Subdirector general de Personal:

A) Respecto a los Funcionarios Civiles del Estado, según las competencias atribuidas por su Ley reguladora:

a) Declaración del personal en las diversas situaciones administrativas.

b) Autorizaciones para demoras de cese en los destinos.

c) Declaraciones de jubilación en sus diferentes modalidades.

d) Convocatorias para provisión de puestos de trabajo.

e) Reconocimiento de trienios cuando no exista interrupción en el servicio activo.

f) Autorización para asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento.

g) Autorizaciones de compatibilidad.

h) Adscripciones de funcionarios a puestos de trabajo dentro de cada localidad, siempre que no suponga jefatura de unidades orgánicas.

i) Expedición de tarjetas de identidad de funcionarios.

B) Respecto al Personal Operario y Camineros:

a) Autorización, cuando exista discrepancia con la propuesta del Servicio, para provisión de plazas vacantes y celebración de las correspondientes pruebas selectivas; designación de Tribunales y aprobación de la propuesta de aspirantes.

b) Autorizaciones para nombramiento de personal interino y eventual.

c) Concesión o denegación de licencias, traslados, permutas, excedencias y reingresos, cuando no existe conformidad previa del servicio correspondiente.

d) Declaraciones de jubilación en sus distintas modalidades y autorizaciones de prórroga en el servicio activo.

e) Resolución de los expedientes disciplinarios incoados con ocasión de faltas graves.

f) Concesiones de premios.

4. En los Subdirectores generales:

a) Solicitar informes a la Asesoría Jurídica del Departamento en los expedientes de sus respectivas competencias.

5. En el Jefe del Servicio de Asuntos Económicos:

a) Aprobar las nóminas del personal y las cuentas en firme y a justificar, así como autorizar los documentos de gestión contable, correspondientes a los gastos reglamentariamente aprobados.

La delegación a que se refiere este apartado se extiende a los Jefes de Sección del indicado Servicio.

6. En el Jefe del Servicio de Administración de Personal:

A) Respecto de los Funcionarios Civiles del Estado:

a) Concesión de permisos y licencias, de acuerdo con la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y demás disposiciones reglamentarias.

b) Autorización para salir al extranjero por razones particulares, con ocasión de disfrute de vacación, licencias o permisos.

B) Respecto al Personal Operario y Caminero:

a) Autorización, cuando no exista discrepancia con la propuesta del Servicio, para provisión de plazas vacantes y celebración de las correspondientes pruebas selectivas; designación de Tribunales y aprobación de la propuesta de aspirantes.

b) Concesión o denegación de licencias, traslados, permutas, excedencias y reingresos, cuando exista conformidad previa del Servicio correspondiente.

c) Reconocimiento de aumento por antigüedad.

7. Quedan exceptuadas de esta delegación las resoluciones en las que se discrepe del informe de la Asesoría Jurídica.

8. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Subsecretario podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente objeto de la delegación establecida por esta Resolución.

Quedan derogadas y sin ningún valor ni efecto las Resoluciones de 29 de noviembre de 1963, 23 y 24 de julio de 1965 y 3 de octubre de 1973, sobre delegación de funciones de esta Subsecretaría.

Lo que comunico a VV. SS para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 28 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Sres. Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior, de Personal y de Coordinación Administrativa.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de diciembre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Trm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Ajubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Miijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harina de las legumbres secas para pienso (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	5.524
Harina de altramuz	Ex. 11.03	5.949

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. nets
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	70
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Alimento para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02-A	5.949
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02-A	6.798
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02-B	8.498
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02-B	6.798
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02-B	6.798
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02-B	8.498
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01-A	9.348
Harina y polvos de pescado ..	23.01-B	10
Torta de algodón	23.04-A	6.498
Torta de soja	Ex. 23.04-B	8.498
Torta de cacahuete	Ex. 23.04-B	8.498
Torta de girasol	Ex. 23.04-B	7.011
Torta de cártamo	Ex. 23.04-B	5.949
Torta de colza	Ex. 23.04-B	5.949
Quesos y requesones:		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.800	04.04 A-1-a-1	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250		

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.860	04.04 A-1-c-1	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.860	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	6.698
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:		
— Roquefort	04.04 C-1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.800
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:		
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-c	100
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorelardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 13 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE EHR/1973, «Estructuras de Hormigón Armado. Forjados Reticulares». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-EHR/1973. (Conclusión.)

Artículo segundo.—La norma NTE-EHR/1973 regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972 bajo los epígrafes de «Estructuras de Hormigón Armado. Forjados Reticulares».

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de noviembre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.